

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión remitida por el Juzgado 21º Civil Municipal a través de correo electrónico el 22 de Abril de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali 06 de Junio de 2022.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1106

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00233-00

Santiago de Cali, seis (06) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Ejecutiva, promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA a través de apoderada contra el señor CARLOS HERNANDO OROZCO ALTAMIRANO, se advierte además de la competencia, que se trata de una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., Y Título III, Capítulo I del Co., de Co., puesto que se ha adosado copia del título valor, razón por la cual esta instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación de la apoderada, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual conforme a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE al demandado, CARLOS HERNANDO OROZCO ALTAMIRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.691.082, se sirva PAGAR a favor la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, identificada con Nit. 900.528.910-1, las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 5160265, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales a la fecha corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. ONCE MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 11.041.660) M/CTE como Capital, representado en el Pagaré No. 5160265, con fecha de vencimiento el 19 de Febrero de 2022.
2. DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$2.325.973) M/CTE como INTERESES CORRIENTES, causados desde el día 19 de Agosto de 2021 hasta el día 19 de Febrero 2022.
3. INTERESES MORATORIOS respecto al Capital, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con lo estipulado en el Co., de Co., causados desde el 20 de Febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. (Art.430 C.G.P).

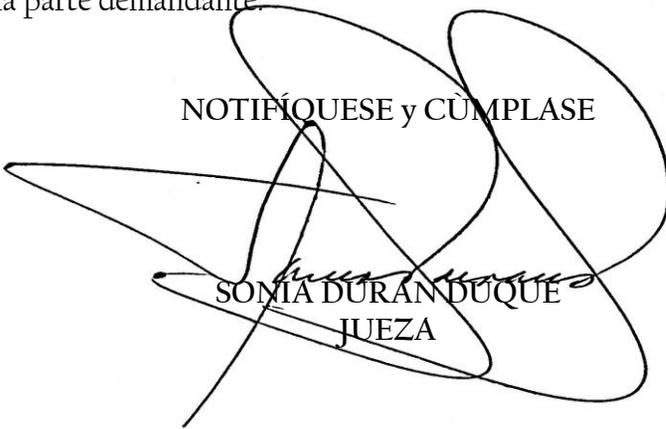
SEGUNDO. - POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO. - SE ADVIERTE al demandado que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o DIEZ (10) para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

CUARTO.- NOTIFICAR al demandado el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndolo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por los demandados, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO. - RECONOCER personería a la abogada MARILIANA MARTINEZ GRAJALES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.689.201, con No. De T.P. 341.071 del C.S.J. para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



SOMIA DURANDUQUE
JUEZA